recibos de suministros hech
desde 1.° de Enero de 18
hasta el dia, pero de ning
modo los atrasados ó anteri
res á esta época; siendo ju
que en su pérdida sufran aq
llos en quienes haya consist
la falta, sean las Justicias de
Pueblos, ó los Oficios de cue
ta y razon respectivos, la pe
debida á su morosidad; que
Justicias de los Pueblos, P
veedores y Contadurías de P
vincia presenten sin excusa
las Contadurías de Exército
recibos que adquieran dentro
año contado desde su fecha, c
mo está mandado en las dos
tadas Reales órdenes; y que
expresadas Tesorerías de Ex
cito verifiquen sus resumenes
giren los que competan á
Oficios de cuenta y razon d
de residan los Cuerpos; de m
do que estos los reciban en
término preciso de otro a
contado desde que las Justic
ó Proveedores los presenta
en las Tesorerías de Exérc
esto es, á los dos años de
fecha de los recibos, pues de
contrario no se admitirán
los Cuerpos, y serán respons
bles á su pago los que hay
contribuido á su demora." Y